

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE BENJAMIN MORA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00445 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial respecto del señor JOSE BENJAMIN MORA VALBUENA (padre de JOSE BENJAMIN MORA RAMIREZ), pues el mismo no figura en el trámite conciliatorio adelantado ante la Procuraduría 49 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Villavicencio, tal como se observa en la constancia expedida el 12 de octubre de 2018, por parte de dicha autoridad (fols. 67 y 68); en caso de haberse agotado dicho requisito, deberá allegar el respectivo poder, pues el mismo no fue aportado con la demanda.
2. Exponga de manera clara cuáles fueron las acciones u omisiones en que incurrió la Aseguradora "Seguros Confianza S.A.", en el presunto daño causado al señor JOSE BENJAMIN MORA RAMIREZ, puesto que en los hechos de la demanda no se le atribuye ninguna falla, sino que se busca su comparecencia al proceso en su condición de garante de la policía Nacional, conforme a una póliza de seguros expedida el 21 de julio de 2016 a favor de dicha entidad, aspecto que entraña la figura propia del llamamiento en garantía, el cual no procede a petición de la parte demandante, sino por solicitud de las entidades demandadas una vez contestan la demanda.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido visible a folios 1 a 9 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: JOSE BENJAMIN MORA RAMIREZ Y OTROS
DDO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
M.F.CH.R.